



Exp N.º 014 del 03 de febrero de 2026
Infracción

AUTO N.º 0388 - - - - 13 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de **Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO**, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita de inspección técnica y ocular el día catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), durante la cual se constató la construcción de dos (2) estructuras tipo espolón, razón por la cual se emitió el Informe Técnico **No. 229-2025**, el cual establece:

- *La verificación realizada en el área donde se construyó presuntamente los espolones en aguas marítimas, se observó una valla informativa instalada en el sitio de obra. En dicha valla se identifica como solicitante del proyecto a **Rober Barrios Pineda**, nombre que se registra como la persona asociada al trámite de licencia colocado en el lugar. Esta información se incorpora al presente informe con el fin de dejar constancia del posible vínculo del mencionado solicitante con las actividades constructivas observadas.*
- *Si bien la valla corresponde a un trámite de licencia para obra nueva de carácter unifamiliar, dicha información no coincide con las actividades observadas en campo, donde se evidenció la construcción de un espolón dentro del área marítima, estructura que por su naturaleza requiere permisos específicos de la autoridad ambiental y marítima.*
- *Con base en lo anterior, se presume que el responsable o solicitante asociado a la licencia mencionada podría estar vinculado a la obra del espolón, razón por la cual se documenta esta información para los fines administrativos y sancionatorios pertinentes. Se recomienda ampliar la investigación para determinar si la construcción del espolón forma parte del proyecto autorizado o si constituye una intervención no permitida en zona marítima.*
- *La visita corresponde a la construcción de un espolón localizado en el municipio de Coveñas, en la calle 10#32 7452, sector San José, más específicamente en las coordenadas:*

N (m): 597000.544

E (m): 4704122.428 La obra nueva ubicada en la calle 10#32, en el sector San José, presuntamente realizó la construcción de dos espolones ubicados en las coordenadas de origen nacional:

Primer espolón:

N (m): 259900.084

E (m): 4704123.168

Segundo espolón:

N (m): 259901.285

E (m): 4704159.077



Exp N.º 014 del 03 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0388 - - - - - 13 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Incurriendo en el incumplimiento del **Decreto 1076 de 2015**, específicamente en el **Artículo 2.2.2.3.3, numeral 5, inciso c)**, el cual establece:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: **En el sector marítimo y portuario:**

c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.”

Que, la Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros realizó visita técnica el **05 diciembre de 2022**, generándose el informe de visita No. **057 2023**, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de noviembre del 2025, contratistas y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, y funcionarios de la Capitanía de Puerto de Coveñas, que es la oficina local de la Dirección General Marítima (DIMAR), autoridad marítima de Colombia, Inspector de Concesión Litorales y Áreas Marítimas de la Capitanía de Puerto, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en actividades de control y vigilancia, con el propósito de identificar las afectaciones ambientales ocasionadas por la construcción de una estructura física (espólón) en área de playa ubicada en el municipio de Coveñas, en la calle 10 #32-7452 sector San José.

Inicialmente se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX50 HS Enel que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 014 del 03 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0388 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

13 ABR 2026

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No.229- 2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el o (los) responsable (s). con el fin de identificar e individualizar plenamente a él o (los) responsable (s) de la construcción, reforzamiento y ocupación de cauce por obras duras tipo espolón, ubicadas en el municipio de Coveñas, Sector San José, Calle 10 # 32-745z, coordenadas N(m): 2599060.084 – E(m): 4704123.168, sin contar presuntamente con el permiso o licencia ambiental otorgado por la autoridad competente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 014 del 03 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0388 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

13 ABR 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar al señor **ROBER BARRIOS PINEDA** (o cualquier otro titular del predio) quien presuntamente realizo la construcción en el sector de san José Calle 10 # 32-745z, coordenadas N(m): 2599060.084 – E(m): 4704123.168 de dos estructuras tipo espolón. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse el informe correspondiente, para lo cual se concede el término de **un (1) mes**. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

- 2.2. **SOLICÍTESE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)** se sirva identificar e individualizar al señor **ROBER BARRIOS PINEDA** (o cualquier otro titular del predio) quien presuntamente realizo la construcción en el sector de san José Calle 10 # 32-745z, coordenadas N(m): 2599060.084 – E(m): 4704123.168 de dos estructuras tipo espolón. Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse el informe correspondiente, para lo cual se concede el término de **un (1) mes**, Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspección@covenas-sucre.gov.co.

- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR** a la **SECRETARIA DE PLANEACION DE COVEÑAS (SUCRE)** **SOLICÍTESE** a la Secretaría de Planeación del municipio de Coveñas, para que suministre la información relacionada con la licencia de construcción **No. 70221-0-25-0067**, en modalidad de obra nueva, correspondiente al inmueble ubicado en el sector San José, Calle 10 No. 32-745Z, , ubicado en las coordenadas N (m): 2.599.003.541 – E (m): 4.704.122,428 de uso unifamiliar, cuyo solicitante figura como **ROBER BARRIOS PINEDA**, con un área de **822 m²** y proyecto consistente en la construcción de dos (2) pisos; lo anterior, con el fin de obtener la información pertinente que permita identificar e individualizar plenamente al señor **PINEDA** (o cualquier otro titular del predio) presuntamente involucrado en hechos que podrían constituir infracción a la normatividad ambiental vigente, solicitud que se formula con fundamento en los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011, para lo cual podrá remitir respuesta al correo electrónico planeacion@covenas-sucre.gov.co.



Exp N.º 014 del 03 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0388 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

13 ABR 2026

2.4 REMITIR el expediente a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO** de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE, para que, a través de profesional técnico competente, se realice visita de inspección técnica y ocular al inmueble ubicado en el municipio de Coveñas, sector San José, Calle 10 No. 30-754, específicamente en las coordenadas Z: N (m) 2.599.003,541 – E (m) 4.704.122,428, con el fin de indagar e identificar al propietario, responsable, poseedor o tenedor actual del predio, así como verificar si se ha presentado alguna novedad relacionada con la titularidad o situación jurídica del inmueble, dejando debidamente consignadas todas las evidencias y hallazgos en el respectivo informe técnico de visita que deberá ser allegado al expediente para lo de su competencia.

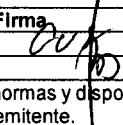
ARTICULO TERCERO: CÍTESE al señor **ROBER BARRIOS PINEDA** para que, en diligencia de versión libre, si a bien lo tiene, se sirva informar si las afectaciones ambientales ocasionadas por la presunta construcción de una estructura física (espolón) en área de playa ubicada en el municipio de Coveñas, **en la calle 10 #32-7452 sector San José** fueron ejecutadas por él, o en su defecto, aporte la información que permita identificar a los responsables de dichas intervenciones.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CAR SUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 014 del 03 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”